

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ, Ministro de Educación.

Crean en la Provincia de Chota, el Distrito de Choropampa

LEY N° 25366

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en la Provincia de Chota, Región Nor-Oriental del Marañón, el Distrito de Choropampa, con su capital el centro poblado de Choropampa, que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2°—Los límites del Distrito de Choropampa han sido trazados a base de los planos catastrales a escala 1/25,000 Hoja Paccha 13g III SE y NE elaboradas y publicadas por la Oficina de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y de la documentación cartográfica complementaria elaborada por la Sub-Región II Sierra Centro Chota de la Región Nor-Oriental del Marañón, a escala 1/25,000 de fecha Enero de 1991 y son las siguientes:

Por el Noroeste.— Con el Distrito Chimbán de la Provincia de Chota, a partir de la desembocadura de la Quebrada de Calamaco en el Río Llaucano, el límite con dirección general Noroeste la constituye la divisoria de aguas Septentrional (Norte) de la quebrada antes mencionada, por las cumbres de los cerros Tres Filas y las divisorias de aguas Septentrional (Norte) del Río Lin Lin hasta su desembocadura en el Río Marañón.

Por el Noreste.— Con el Distrito Ocumal de la Provincia Luya, desde el último lugar nombrado, el límite siguiendo una dirección general Sureste la constituye el talweg del Río Marañón aguas arriba hasta la desembocadura del Río Magdalena, por su margen izquierda.

Por el Sureste y Sur.— Con los Distritos Cartagena de la Provincia Celendín y el Distrito Chadén, desde el último punto mencionado, el límite siguiendo una dirección general Suroeste la constituye el talweg del Río Magdalena, hasta sus nacientes en las cumbres de los Cerros San Pedro (Fila las Plazuelas), para luego seguir por divisoria de aguas uniendo las cumbres Septentrional (Norte) de la Quebrada San Pedro, hasta su desembocadura en el Río Llaucano.

Por el Oeste.— Con el Distrito Tacabamba, desde el último lugar nombrado el límite siguiendo una dirección general Norte la constituye el talweg del Río Llaucano aguas abajo hasta la desembocadura de la Quebrada Calamaco, por su margen derecha, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.— El Poder Ejecutivo, dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la circunscripción que se crea por la presente Ley.

Segunda.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo Distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Chadín.

Tercera.— El Jurado Nacional de Elecciones, efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo Distrito.

Cuarta.— El Consejo Nacional de la Magistratura, realizará las acciones necesarias, a fin de dotar al nuevo Distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Quinta.— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventauno,

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Senado.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI, Senador Primer Secretario.

ALBERTO QUINTANILLA CHACON, Diputado Segundo Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventauno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ-ALBELA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Modifican los artículos primero y segundo de la Ley 25320

LEY N° 25367

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Modifíquese el artículo primero de la Ley N° 25320 en los siguientes términos:

Artículo 1°. — Declárese de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, la adquisición de un inmueble, ubicado en la ciudad de Lima, con un valor máximo de dieciséis (16) Unidades Impositivas Tributarias (UIT),